



# Boletín Oficial

## DE NAVARRA

Año 2020

Número 276

EXTRAORDINARIO

Miércoles, 25 de noviembre

S U M A R I O

PÁGINA

PÁGINA

### 1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

#### 1.1. DISPOSICIONES GENERALES

##### 1.1.3. Órdenes Forales

- ORDEN FORAL 410/2020, de 23 de noviembre, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se establecen requisitos, condiciones y recomendaciones para la recepción de visitas y salidas de residentes en centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores.

11696

- ORDEN FORAL 61/2020, de 25 de noviembre, de la Consejera de Salud, por la que se modifica parcialmente la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, prorrogada y modificada parcialmente por Órdenes Forales 58/2020, de 4 de noviembre y 59/2020, de 16 de noviembre.

11698

# 1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

## 1.1. DISPOSICIONES GENERALES

### 1.1.3. Órdenes Forales

**ORDEN FORAL 410/2020, de 23 de noviembre, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se establecen requisitos, condiciones y recomendaciones para la recepción de visitas y salidas de residentes en centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores.**

La situación epidemiológica en Navarra ha mejorado en las últimas semanas, con una reducción de las cifras de incidencia, si bien se siguen manteniendo en valores que obligan a ser prudentes en las estrategias de control.

Dadas las nuevas cifras, se van a articular medidas que permitan a las personas residentes de los centros sociosanitarios, recibir visitas de sus familiares, extremando las actuaciones preventivas para evitar los contagios lo máximo posible.

Por todo ello, y de conformidad con habilitación prevista en la Orden Foral de la Consejera de Salud de 25 de noviembre de 2020,

ORDENO:

1.º Autorizar las visitas y salidas en centros residenciales de personas con discapacidad en los términos y condiciones señaladas en el Anexo I.

2.º Autorizar las visitas y salidas en centros residenciales de personas mayores en los términos y condiciones señaladas en el Anexo II.

3.º Notificar la orden foral a los centros de ambos tipos.

4.º Publicar la orden foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 23 de noviembre de 2020.—La Consejera de Derechos Sociales, M.ª Carmen Maeztu Villafranca.

#### ANEXO I

##### *Condiciones y recomendaciones sobre salidas de residentes y visitas de familiares para los centros residenciales de personas con discapacidad*

###### *Visitas a las personas residentes.*

A partir del próximo 26 de noviembre se permitirán las visitas programadas a las personas usuarias. Con el objeto de reducir el riesgo de contagio asociado al incremento del tránsito de personas dentro de los centros, éstos deberán tomar las medidas oportunas para que dichas visitas puedan realizarse en espacios anexos a los que habitualmente utilizan las personas usuarias, espacios en los que se dispondrán los medios preventivos necesarios. Así mismo, las personas visitantes deberán seguir rigurosamente las normas establecidas, con el fin de preservar la salud de los y las residentes.

En aquellos centros en los que haya un brote activo de COVID-19 y no dispongan de un área totalmente independiente para la atención de las personas afectadas, las personas usuarias no podrán recibir visitas mientras dure dicho brote, exceptuando aquellas que pudieran encontrarse en situación de últimas días, que se llevarán a cabo con las medidas preventivas adecuadas al nivel de riesgo.

###### *Medidas a tomar por parte de los centros residenciales.*

###### 1.—Espacios.

Se dispondrá de un lugar específico para la realización de las visitas. Este espacio podrá ubicarse:

—En un espacio exterior, con las adaptaciones necesarias para resguardar a las personas usuarias y visitantes de las inclemencias del tiempo (carpas, calefactores...).

—En un espacio interior que se destine exclusivamente para este fin y que pueda estar bien ventilado. Dicho espacio tendrá un acceso independiente del resto del centro. De no ser posible, se establecerán circuitos para la recepción de las visitas, independientes del tránsito habitual de personas usuarias.

La dimensión de estos espacios condicionará el número de visitas que pueda realizarse simultáneamente, asegurando la distancia entre los visitantes y evitando el contacto de personas usuarias con otras diferentes a sus propias familias.

Dichos espacios contarán con cartelería para recordar las medidas preventivas generales (uso de mascarillas, lavado de manos), así como de gel hidroalcohólico para la higiene de manos y papelería.

Después de cada visita se realizará la limpieza del espacio utilizado (mesas, etc.) con virucidas autorizados, asegurando en todo momento una ventilación adecuada. En caso de espacios interiores con ventilación natural, ésta deberá ser cruzada para asegurar la renovación del aire.

También se permitirá a los familiares, salir con la persona usuaria al espacio exterior próximo al centro durante el tiempo que dure la visita, manteniendo en todo momento la distancia física con terceros.

###### 2.—Organización.

Todos los centros tendrán un procedimiento para la realización de las visitas.

Los centros definirán el número diario de visitas que permita una adecuada higiene y ventilación de los recintos, número que estará en función del espacio disponible para las mismas y de la capacidad de la residencia, intentando asegurar que cada residente que lo desee pueda recibir una visita semanal.

El centro designará una persona responsable para asegurar el control de las medidas preventivas durante las visitas, que actuará de supervisora.

Las visitas se concertarán previamente mediante cita, habilitando horario de mañana y de tarde.

Sólo se permitirá la visita simultánea de dos personas por cada residente. Si se diera la situación, las personas encamadas, podrán también recibir a su visitante en su habitación, estableciéndose individualmente el circuito de acceso y con las medidas preventivas acordes al nivel de riesgo.

Las visitas tendrán una duración efectiva máxima de 60 minutos.

Se establecerá un sistema de registro de visitas que incluya:

I. Fecha y hora de la visita.

II. Datos identificativos y de localización de los visitantes para facilitar estudio de contactos si fuera necesario.

3.—Deberes de los y las familiares y visitantes.

A su llegada, el o la familiar deberá firmar una declaración responsable en la que verifique la ausencia de síntomas compatibles con COVID-19 ni haber estado en contacto estrecho con un caso positivo, así como de su compromiso de cumplimiento de las medidas preventivas durante su visita.

El o la familiar deberá portar una mascarilla FFP 2 y realizará higiene de manos al entrar en el recinto.

Se recomienda que la persona visitante acuda directamente desde su domicilio (se entiende que si acude desde otro lugar hay más riesgo de contagio).

No se permitirá entregar objetos directamente al o a la residente. Estos serán entregados al personal de la residencia para que los desinfecte antes de darlos a las personas usuarias. No se hará entrega de alimentos o similares.

Se recordará el compromiso de cada visitante de informar a la dirección del centro si presentase síntomas compatibles con COVID-19 en los 14 días posteriores a la visita.

4.—Medidas a tomar por los y las residentes durante la visita.

Antes de la visita procederá a la higiene de manos.

Si la persona residente ha pasado la COVID-19 llevará una mascarilla quirúrgica durante la visita; si no la ha padecido, se le proporcionará una FFP2 que deberá mantener durante todo el tiempo que dure la misma (siempre que sea posible). Si por las características de la persona residente, no tolerara una mascarilla FFP2, se le proporcionará una quirúrgica IIR.

Se reducirá el contacto físico al imprescindible teniendo en cuenta las características de las personas usuarias.

Al finalizar la visita, y antes de incorporarse a su actividad habitual, se tomarán las medidas higiénicas generales necesarias para reducir el riesgo de contagio (retirada de mascarilla, higiene de manos, cambio de ropa si fuera necesario, etc.).

###### *Salidas de las personas residentes fuera del centro.*

En ningún caso se permitirán salidas fuera del centro a las personas con COVID-19 o aquellas en situación de cuarentena por contacto estrecho.

Se permitirán las salidas en las siguientes circunstancias:

—Salidas que tengan como finalidad las consultas médicas (o afines, como podología), la realización de trámites administrativos, actividades laborales o de índole similar. Igualmente, se posibilitarán las salidas en aquellas situaciones de necesidad, como el acompañamiento a familiares o allegados/as en el final de vida de los mismos.

—Se permitirán, así mismo, los paseos terapéuticos, que serán considerados como salidas de bajo riesgo, y que podrán realizarse con los o las profesionales del centro, o con los y las familiares en los periodos habilitados para las visitas (máximo de dos familiares de la misma unidad de convivencia). En dichos paseos no está permitido el uso del vehículo privado, acudir a terrazas del ámbito de hostelería, ni acudir a espacios cerrados públicos o privados.

Todas las salidas deberán realizarse manteniendo las medidas de seguridad exigidas para el conjunto de la población:

–Será obligatorio el uso de mascarilla (salvo que existan condiciones de salud que eximan de esta obligación). Las personas que hayan pasado la COVID-19 podrán salir con una mascarilla quirúrgica. Aquellas que no la hayan padecido, se les proporcionará una FFP2 o un mascarilla quirúrgica IIR en caso de mala tolerancia de las anteriores.

–Se asegurará la higiene de manos antes de la salida y a la entrada de la persona residente al centro.

–Durante dichas salidas solo se establecerá contacto con las personas ajenas a su unidad de convivencia indispensables para el desarrollo de la actividad autorizada. En ningún caso se llevarán a cabo otras actividades fuera de las citadas.

–También se autorizarán salidas grupales, como actividad del propio centro, a espacios exteriores, siempre y cuando se realicen con su grupo de convivencia habitual, en transporte independiente y en las salidas no se entre en contacto con ninguna otra persona.

## ANEXO II

### *Condiciones y recomendaciones sobre salidas de residentes y visitas de familiares para los centros residenciales de personas mayores*

#### *Visitas a las personas residentes.*

Estarán permitidas en todo momento, independientemente de la situación epidemiológica, las visitas a personas mayores en los siguientes supuestos:

–Situación de final de vida.

–Alivio de descompensación neurocognitiva del residente.

–En aquellas situaciones de grave deterioro de la situación psicoafectiva del residente.

Estos supuestos serán determinados según criterio del personal técnico del centro. En estos casos, las visitas se realizarán siguiendo las medidas de prevención exigidas y con los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, tanto por parte de los familiares como de los residentes.

También estará permitido, independientemente de la situación epidemiológica, el contacto visual y verbal con los familiares desde el perímetro residencial. En este caso será de obligado cumplimiento el respeto de las medidas preventivas establecidas para la población general.

A partir del próximo 26 de noviembre se permitirán las visitas programadas a las personas usuarias. Con el objeto de reducir el riesgo de contagio asociado al incremento del tránsito de personas dentro de los centros, éstos deberán tomar las medidas oportunas para que dichas visitas puedan realizarse en espacios anexos a los que habitualmente utilizan las personas usuarias, espacios en los que se dispondrán los medios preventivos necesarios. Así mismo, las personas visitantes deberán seguir rigurosamente las normas establecidas, con el fin de preservar la salud de los y las residentes.

En aquellos centros en los que haya un brote activo de COVID-19 y no dispongan de un área totalmente independiente para la atención de las personas afectadas, las personas usuarias no podrán recibir visitas mientras dure dicho brote, exceptuando los tres supuestos mencionados inicialmente.

#### *Medidas a tomar por parte de los centros residenciales.*

##### 1.–Espacios.

Se dispondrá de un lugar específico para la realización de las visitas. Este espacio podrá ubicarse:

–En un espacio exterior, con las adaptaciones necesarias para reguardar a las personas usuarias y visitantes de las inclemencias del tiempo (carpas, calefactores...).

–En un espacio interior que se destine exclusivamente para este fin y que pueda estar bien ventilado. Dicho espacio tendrá un acceso independiente del resto del centro. De no ser posible, se establecerán circuitos para la recepción de las visitas, independientes del tránsito habitual de personas usuarias.

La dimensión de estos espacios condicionará el número de visitas que pueda realizarse simultáneamente, asegurando la distancia entre los visitantes y evitando el contacto de personas usuarias con otras diferentes a sus propias familias.

Dichos espacios contarán con cartelería para recordar las medidas preventivas generales (uso de mascarillas, lavado de manos), así como de gel hidroalcohólico para la higiene de manos y papelera.

Después de cada visita se realizará la limpieza del espacio utilizado (mesas, etc) con virucidas autorizados, asegurando en todo momento una ventilación adecuada. En caso de espacios interiores con ventilación natural, ésta deberá ser cruzada para asegurar la renovación del aire.

##### 2.–Organización.

Todos los centros tendrán un procedimiento para la realización de las visitas.

Los centros definirán el número diario de visitas que permita una adecuada higiene y ventilación de los recintos, número que estará en función del espacio disponible para las mismas y de la capacidad de la residencia, intentando asegurar que cada residente que lo desee pueda recibir una visita semanal.

El centro designará una persona responsable para asegurar el control de las medidas preventivas durante las visitas, que actuará de supervisora.

Las visitas se concertarán previamente mediante cita, habilitando horario de mañana y de tarde.

Sólo se permitirá la visita de un o una familiar o allegado o allegada en cada visita. Excepcionalmente se permitirá la visita de 2 familiares simultáneamente, como en la situación de últimos días, en cuyo caso dichas visitas podrán realizarse en la propia habitación de la persona usuaria. Las personas encamadas, podrán también recibir a su visitante (uno/a) en su habitación, estableciéndose individualmente el circuito de acceso y con las medidas preventivas acordes al nivel de riesgo.

Las visitas tendrán una duración de 30 minutos.

Se establecerá un sistema de registro de visitas que incluya:

I. Fecha y hora de la visita.

II. Datos identificativos y de localización de los visitantes para facilitar estudio de contactos si fuera necesario.

3.–Deberes de los familiares y visitantes.

A su llegada, el familiar deberá firmar una declaración responsable en la que verifique la ausencia de síntomas compatibles con COVID-19 y no haber estado en contacto estrecho con un caso positivo, así como de su compromiso de cumplimiento de las medidas preventivas durante su visita.

El familiar deberá portar una mascarilla FFP 2 y realizará higiene de manos al entrar en el recinto.

Se recomienda que la persona visitante acuda directamente desde su domicilio (se entiende que si acude desde otro lugar hay más riesgo de contagio).

No se permitirá entregar objetos directamente al o a la residente. Estos serán entregados al personal de la residencia para que los desinfecte antes de darlos a las personas usuarias. No se hará entrega de alimentos o similares.

Se recordará el compromiso del o de la visitante de informar a la dirección del centro si presentase síntomas compatibles con COVID-19 en los 14 días posteriores a la visita.

4.–Medidas a tomar por los y las residentes durante la visita.

Antes de la visita procederá a la higiene de manos.

Si la persona residente ha pasado la COVID-19 llevará una mascarilla quirúrgica durante la visita; si no la ha padecido, se le proporcionará una FFP2 que deberá mantener durante todo el tiempo que dure la misma (si es posible). Si por las características de la persona residente, no tolerara una mascarilla FFP2, se le proporcionará una quirúrgica IIR.

Se permitirá el contacto físico a través de las manos (estrechar las manos entre el residente y el familiar) siempre que se haya procedido previamente a la limpieza de las mismas con hidrogel.

Al finalizar la visita, y antes de incorporarse a su actividad habitual, se retirará la mascarilla y volverá a realizar higiene de manos mediante gel hidroalcohólico.

#### *Salidas de las personas residentes fuera del centro.*

En ningún caso se permitirán salidas fuera del centro a las personas con COVID-19 o aquellas en situación de cuarentena por contacto estrecho.

En estos momentos, solo están permitidas las salidas que tengan como finalidad las consultas médicas (o afines, como podología), la realización de trámites administrativos, actividades laborales o de índole similar. Igualmente, se posibilitarán las salidas en aquellas situaciones de necesidad como el acompañamiento a familiares o allegados en el final de vida de los mismos.

Si las residencias cuentan con “espacios seguros”, las personas residentes podrán salir a pasear a estos espacios, solas o acompañadas por personal del centro, y en los horarios en los que dichos espacios estén habilitados como tales.

Todas las salidas deberán realizarse manteniendo las medidas de seguridad exigidas para el conjunto de la población:

–Será obligatorio el uso de mascarilla (salvo que existan condiciones de salud que eximan de esta obligación). Se aconseja el uso de mascarillas quirúrgicas tipo IIR para las salidas de las personas residentes.

–Se asegurará la higiene de manos antes de la salida y a la entrada de la persona residente al centro.

–Durante dichas salidas solo se establecerá contacto con las personas ajenas a su unidad de convivencia indispensables para el desarrollo de la actividad autorizada. En ningún caso se llevarán a cabo otras actividades fuera de las citadas.



**ORDEN FORAL 61/2020, de 25 de noviembre, de la Consejera de Salud, por la que se modifica parcialmente la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, prorrogada y modificada parcialmente por Órdenes Forales 58/2020, de 4 de noviembre y 59/2020, de 16 de noviembre.**

Mediante Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Esta orden foral aprobaba medidas de carácter restrictivo y extraordinario como la suspensión de la actividad de los servicios de hostelería y restauración, la limitación de horario de cierre del comercio minorista y de los establecimientos que tengan la condición de hipermercados, medias y grandes superficies, parques comerciales o que formen parte de ellos, y otros servicios, limitaciones en la actividad de transporte público, mantenimiento de limitación del número de personas en reuniones en el ámbito público y privado, limitación horaria del uso de zonas deportivas, de uso de locales de juegos y apuestas, así como de establecimientos multifuncionales con espacios para eventos. Esta orden foral fue ratificada mediante Auto de 22 de octubre de 2020, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra. Dicha orden foral establecía una vigencia hasta el 4 de noviembre de 2020, incluido, pudiendo prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Seguidamente, se aprobó la Orden Foral 58/2020, de 4 de noviembre, de la Consejera de Salud, por la que se prorrogaba y modificaba parcialmente la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, que establecía una vigencia hasta el 18 de noviembre, incluido, pudiendo prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica del momento. Esta orden foral fue ratificada mediante Auto de 4 de noviembre de 2020, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Finalmente, mediante Orden Foral 59/2020, de 16 de noviembre, de la Consejera de Salud, se prorrogó, hasta el 2 de diciembre de 2020, y modificó parcialmente la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, siendo ratificada dicha prórroga mediante Auto de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de fecha 18 de noviembre de 2020.

Las medidas que en las órdenes forales citadas se contemplan tienen su base normativa en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, que prevé con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas puedan, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Finalmente, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

En estos momentos, según el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, la situación epidemiológica es de 373 casos por cada 100.000 habitantes en 14 días y 146 en los últimos 7 días, con un 8,8 % de tasa de positividad en la última semana. En cuanto a la presión hospitalaria el porcentaje de camas ocupadas por pacientes de COVID-19 es de 11,64 % y 28,28 % de camas UCI ocupadas. Estos datos muestran una clara mejoría y un descenso estable, si bien todavía los índices siguen altos, por lo que deben realizarse actuaciones de flexibilización de medidas de forma muy gradual y con todas las cautelas necesarias.

Teniendo en cuenta la situación epidemiológica del momento actual y el principio de proporcionalidad recogido en la Ley 33/2011 de 4 de octubre, General de Salud Pública, y con la finalidad de armonizar, en la medida de lo posible, los intereses económicos, sociales y culturales de la sociedad y la protección de la salud pública, y tras la consulta a los sectores afectados, procede flexibilizar algunas de las medidas adoptadas en la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud con sus posteriores modificaciones.

En concreto, se flexibiliza la medida del cierre de la hostelería y restauración permitiendo el servicio de terrazas con las condiciones que en esta orden foral se establecen. También se amplían aforos y determinados horarios en el ámbito de la cultura y también parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre. Asimismo, se habilita a la Consejera de Derechos Sociales para la flexibilización de las condiciones de las visitas y paseos de los residentes de los recursos del ámbito de servicios sociales.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

**ORDENO:**

Primero.–Modificar los siguientes puntos de la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, prorrogada y modificada parcialmente por Órdenes Forales 58/2020, de 4 de noviembre y 59/2020, de 16 de noviembre, que quedan redactados de la siguiente forma:

“Punto 4.–Hostelería y restauración.

4.1. Se decreta la apertura de terrazas en espacios públicos al aire libre de bares, restaurantes y establecimientos de restauración de la Comunidad Foral de Navarra.

A los efectos de esta Orden Foral, se entenderá por terrazas en espacio al aire libre, todo espacio cubierto o no cubierto que esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos y que la superficie máxima cerrada no suponga más del 50 % del perímetro lateral, incluida la fachada del inmueble a la que se encuentra adosada la terraza, en su caso.

No se consideran paramentos aquellos elementos, fijos o móviles, de escasa altura o entidad (1 metro máximo) para la delimitación de espacios físicos que permitan la libre circulación del aire.

En las terrazas ya existentes y autorizadas, no se considerarán paramentos aquellos elementos, fijos o móviles de altura superior, siempre que no excedan de 1,60 metros.

La apertura de las terrazas se realizará en las siguientes condiciones:

a) La distancia entre las mesas será de 2 metros, medidos desde los extremos de las mismas.

b) Los titulares de los establecimientos deberán realizar marcas en el suelo en los espacios donde deben ubicarse las mesas, con la finalidad de respetar la distancia de seguridad.

c) El número de personas por mesa no podrá exceder de cuatro y se mantendrá, en todo caso, la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros. Las mesas (y/o cubas) menores de 80 cm de lado o diámetro, solo podrán ser ocupadas por dos personas máximo, y en cualquiera de los casos, sentados.

d) El horario máximo de cierre de las terrazas será las 21:00 horas.

e) Queda prohibido fumar en las terrazas en el caso de que no se pueda garantizar la distancia de seguridad de 2 metros.

Se recomienda a las entidades locales considerar la posibilidad de incrementar la superficie destinada a las terrazas al aire libre, garantizando en todo caso, la distancia entre las mesas y la distancia de seguridad interpersonal.

Los espacios interiores de bares, restaurantes y establecimientos de restauración de la Comunidad Foral de Navarra permanecerán cerrados para su consumo en el interior.

“Punto 11.–Bibliotecas.

11.1. Las bibliotecas tanto de titularidad pública como privada, prestarán servicios para sus actividades sin que en la ocupación puedan superar el 50 % de su aforo máximo permitido.

11.2. Se promoverá la utilización telemática de los servicios por parte de las personas usuarias.

11.3. Podrán realizarse actividades para público infantil, en biblioteca y ludotecas, en grupos de hasta un máximo de seis participantes.

11.4. El horario máximo de apertura se establecerá hasta las 21:00 horas”.

“Punto 15.–Parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre.

El uso de parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre se realizará siempre y cuando no se supere el 50 % del aforo máximo permitido. El horario de apertura se establecerá hasta las 21:00 horas”.

“Punto 17.–Monumentos, salas de exposiciones y museos.

17.1. La actividad realizada en museos y salas de exposiciones no podrá superar el 50 % de su aforo máximo permitido.

17.2. No se realizarán inauguraciones ni acontecimientos sociales.

17.3. Las visitas o actividades guiadas se realizarán en grupos de máximos de 12 personas”.

“Punto 18.–Actividades en cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, así como recintos al aire libre, y otros locales similares y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio.

18.1. Las actividades en cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, podrán desarrollar su actividad contando con butacas preasignadas siempre que no superen el 40 % del aforo máximo permitido. En todo caso, el aforo máximo no podrá superar las 150 personas. Se prohíbe el consumo de alimentos y bebidas durante la celebración de los espectáculos o actividades a los que se refiere este punto. El horario máximo de apertura se establecerá hasta las 22:00 horas.

18.2. Las actividades en recintos al aire libre, y otros locales similares y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio al aire libre, no podrán superar el 40 % del aforo máximo permitido, con un máximo, en todo caso, de 300 personas.

18.3. Las actividades que superen las 150 personas en interiores y 300 personas en exteriores deberán someterse previamente a informe vinculante del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.”

“Punto 25.–Visitas y salidas en centros socio-sanitarios de servicios de personas mayores y discapacidad.

Se permitirán las visitas y salidas de centros socio-sanitarios de servicios para personas mayores y discapacidad en los casos y con las condiciones que se establezcan por orden foral de la Consejera de Derechos Sociales.

Segundo.–Las presentes medidas estarán vigentes desde el día 26 de noviembre al 2 de diciembre de 2020, ambos incluidos, pudiendo prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Tercero.–Trasladar la presente orden foral a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, a la Dirección General de Cultura, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

Cuarto.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 26 de noviembre de 2020.

Pamplona, 25 de noviembre de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

Boletín Oficial de Navarra, calle Esquíroz, 20 bis, 31007 Pamplona. Teléfono: 848 42 12 50. Fax: 848 42 12 40. [bon@navarra.es](mailto:bon@navarra.es)

---

**Edición:** Gobierno de Navarra. Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior. Boletín Oficial de Navarra

**Periodicidad:** De lunes a viernes excepto festivos en la Comunidad Foral de Navarra

**Tasas por publicación:** Artículo 35 de la Ley Foral de Tasas y Precios Públicos

D.L. NA. 1-1958 • ISSN 2253-9646

[www.bon.navarra.es](http://www.bon.navarra.es)